

PREVENTING AND FIGHTING GENDER VIOLENCE IN MEXICO AND ITALY: A COMPARATIVE ANALYSIS OF THE SEMANTICS OF LAWS AND THE DEVELOPMENT OF POLICIES

Resumen

El presente artículo de investigación resume el cronograma de los documentos de las Naciones Unidas difundidos desde 1993 para combatir la violencia de género contra las mujeres, analizando el caso de dos países en particular, México e Italia, en una metodología cualitativa comparada. Examinamos la secuencia de actos legales aprobados en cada país, la semántica de las leyes, sus fundamentos teóricos y la transición de la violencia de un hecho privado a un delito público. El objetivo final del artículo es mostrar las similitudes y diferencias entre ambos países ya que, aun cuando globalmente ha emergido un marco de referencia sumamente fuerte que insta al entendimiento y el trato de la violencia contra las mujeres con un perspectiva conceptual común, las diferencias locales y nacionales existen y esto da cuenta de cómo un país reacciona y se adapta a la presión internacional.

Palabras clave

Violencia contra las mujeres, políticas sociales, prevención de la violencia, México, Italia.

Abstract

This research article summarizes the chronogram of United Nations documents issued since 1993 to combat gender-based violence against women, analyzing the case of two countries in particular, Mexico and Italy, in a comparative qualitative methodology. We examine the sequence of legal acts approved in each country, the semantics of laws, their theoretical foundations and the transition from violence from a private act to a public crime. The final objective of the article is to show the similarities and differences between both countries since, even though globally there has emerged an extremely strong frame of reference that urges the understanding and treatment of violence against women with a common conceptual perspective, local differences and nationals exist and this accounts for how a country reacts and adapts to international pressure.

Keywords

Violence against women, social policies, prevention of violence, Mexico, Italy.

Referencia: Corradi, C. – Donato, S. (2019). Prevención y lucha contra la violencia de género en México e Italia: semántica de las leyes y desarrollo de las políticas en un análisis comparado. *Cultura Latinoamericana*. 29 (1), pp. 110-136. DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2019.29.1.5>

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO E ITALIA: SEMÁNTICA DE LAS LEYES Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS EN UN ANÁLISIS COMPARADO

*Consuelo Corradi**

Università di Roma LUMSA, Italia

*Stellamarina Donato***

Università di Roma LUMSA, Italia

DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2019.29.1.5>

Introducción

En los últimos 25 años, el tema de la violencia contra las mujeres encuentra un interés creciente en casi todos los países del mundo. Enfrenta la atención de la investigación científica en los Estados Unidos

* Ph.D. en Teoría e Investigación Social de la Universidad de Roma «La Sapienza». Es profesora titular de Sociología por la Universidad LUMSA (Roma, Italia). Estudia la violencia como fenómeno social y las transformaciones en el protagonismo y la consciencia femenina en los últimos 60 años. Ha dirigido proyectos de investigación financiados por el MIUR (Ministerio de la Investigación científica, Italia) y por la Dirección general derechos humanos y la Dirección General de la investigación de la Comisión Europea. En 2009-2011 fue Vicepresidente de *European Sociological Association*. ORCID: 0000-0002-7492-2636. Contacto: c.corradi@lumsa.it

** Ph.D. student en “Desarrollo y bienestar del individuo y de las organizaciones” en la Universidad LUMSA (Roma, Italia). Fue pasante de investigación en la Universidad de Ljubljana, Facultad de Ciencias Sociales. Se graduó en Relaciones Internacionales en la Universidad de Bolonia y es licenciada en Ciencias Políticas en la Universidad de Nápoles. Forma parte del grupo de investigación de la Universidad de Salerno para el *International Network-Cultural Changes, Inequalities and Sustainable Development*. ORCID: 0000 0003 2382 3950. Contacto: s.donato@lumsa.it

El presente artículo es resultado de un proyecto de investigación desarrollado en la Universidad LUMSA. Más en particular, Consuelo Corradi es la autora del párrafo “Introducción”, Stellamarina Donato es la autora del párrafo “Análisis de los documentos de política nacional en Italia y México”. Juntas, las autoras han colaborado en la redacción del párrafo “¿Qué nos enseña la comparación entre países?” En particular, Donato se ha ocupado de la recolección y catalogación de documentos, mientras que Corradi ha curado la selección de la bibliografía.

Fecha de recepción: 15 de febrero de 2019; fecha de aceptación: 15 de marzo de 2019.



(Straus, 1992; Balkmar, Iovanni y Pringle, 2009; Anderson, 2010), se refuerza con el nacimiento de movimientos feministas también en los países anglosajones y el norte de Europa (Corradi y Stöckl, 2016) y adquiere fuerza adicional desde 1995, como resultado de la Conferencia de Beijing (Ertürk y Purkayastha, 2012). Al comienzo del nuevo milenio, gracias a la intervención de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, organismos regionales como la Unión Europea y Estados individuales, surge una nueva sensibilidad hacia este fenómeno social y un notable cuerpo de políticas destinadas a prevenirlo y frenarlo (Montoya, 2008; Kantola, 2010; Dimitrova-Stull, 2014). El fenómeno, así conceptualizado, tiene una fuerza global de agregación que pocos temas femeninos han demostrado poseer durante el siglo veinte, una fuerza comparable a la reivindicación del derecho al voto del primer feminismo. La violencia es una acción social observable desde el exterior, está dirigida a afectar físicamente a la víctima, y sus formas visibles (desde daños corporales hasta feminicidios) son muy similares, independientemente de la variabilidad cultural de los lugares en los que ocurren (Walby, Towers, Balderston, Corradi et al., 2017). Además, la creciente condena de la violencia en el mundo moderno (por ejemplo, la condena de la guerra, el uso de la violencia como método educativo, el maltrato animal, entre otros) permiten que la condición de víctima de violencia sea una experiencia con la que es fácil empatizar, identificándose con el dolor, las emociones de miedo, la vergüenza y la ira que (uno imagina) sienten las víctimas.

Estos elementos, apoyados y representados por los movimientos de mujeres, han llevado a concebir este fenómeno como una violación de los derechos humanos (Ertürk y Purkayastha, 2012); por lo tanto, no se trata de un “asunto privado”, como ya lo había afirmado el feminismo en la década de 1970, ni es simplemente una cuestión pública de un solo país. Transferir la violencia en términos de derechos humanos significa dar importancia global a este tema. Aunque la mujer no es un actor universal, la figura femenina se traduce de manera muy diferente en las culturas locales, la violencia contra las mujeres o la “violencia de género” se ha convertido en un tema universal, que es tratado por el sistema de derechos humanos, del proceso iniciado por la aprobación de la CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) y por las ONG que, a lo largo de los años, se han organizado en torno a este asunto. De esta manera, la violencia de género se convierte en un tema cohesivo de las mujeres en un solo actor histórico transnacional (Merry, 2006).



El objetivo de este artículo es observar y comparar el desarrollo de las leyes aprobadas para la prevención y el control de la violencia en dos países: México e Italia. Estos son dos países muy diferentes por ubicación geográfica, tradiciones históricas y población. Sin embargo, en ambos países, el tema de este artículo tiene un interés creciente en los medios de comunicación, en el público en general y en las instituciones políticas (Cimagalli, 2014; Bandelli y Porcelli, 2016; Hernández García y Coutiño Osorio, 2016; Lamas, 2018). En particular, nuestro objetivo es observar la evolución y la semántica de las leyes de los últimos 25 años en los dos países. Nos referimos a la transformación de las expresiones del lenguaje socio-normativo tanto en forma diacrónica como sincrónica, y evaluar la influencia de la ONU en esta evolución. Hemos optado por insistir en las leyes nacionales/del Estado federal porque, en nuestra visión, representan el “resultado expresivo” de la voluntad de los países individuales. Su evolución puede considerarse como una serie de fotogramas socioculturales que permiten analizar el desarrollo del fenómeno observado. A continuación, en este apartado, presentamos los dos paradigmas teóricos más importantes que sirven para enmarcar el fenómeno y una primera evaluación de las acciones de la ONU, desde 1993 hasta 2018. En la segunda sección presentamos el análisis de las leyes nacionales italianas y las leyes federales mexicanas; en conclusión, en el tercer apartado, examinamos algunos elementos de diferencia que surgen de la comparación entre los dos países.

Existen dos paradigmas teóricos que se utilizan hoy para explicar el fenómeno social que estamos examinando: el paradigma de “violencia contra las mujeres” y el paradigma de “violencia de género”. Ellos presentan elementos comunes, pero, sobre todo, diferencias importantes que explicaremos a continuación.

El primer paradigma inserta el fenómeno en un amplio marco conceptual (Stout, 1992; Hines, Malley-Morrison y Dutton, 2013), que incluye algunos niveles explicativos. El primer nivel, más circunscrito, es el de la interacción entre el hombre y la mujer (a menudo una pareja) en la que la investigación científica observa los patrones recurrentes de comportamiento y diálogo (o ausencia de ellos). El segundo, más grande, es el de las relaciones familiares, entre amigos y de la comunidad; cada uno de estos elementos puede o no desempeñar un papel en la prevención del comportamiento violento. El tercer nivel, aún más amplio, es el de la sociedad, cuya cultura dominante puede favorecer u obstaculizar y condenar la



violencia y cuyas políticas y servicios (si están presentes y son efectivos) pueden constituir una ayuda real para las víctimas. Este paradigma está muy bien representado en el “modelo ecológico” de la violencia. El segundo paradigma inserta el fenómeno en el marco conceptual del patriarcado, o dominación masculina sobre las mujeres (Taylor and Jasinski, 2011). Es una hipótesis teórica basada en un análisis histórico del estatus social de inferioridad de las mujeres en todas las culturas y en todas las sociedades. Muchas estudiosas afirman que la violencia es una forma en que se sustenta la dominación masculina, que quiere reafirmar su posición de poder (Walby, 1990). El género masculino/femenino distingue esta posición de poder. Los puntos de contacto entre los dos paradigmas consisten en seleccionar el campo de “violencia” sobre la base de un conflicto de sexo o género, y en reconocer que este campo constituye un fenómeno social en sí mismo, es decir, dotado de características problemáticas que merecen ser investigadas. Los puntos de divergencia son obvios: mientras el primer paradigma es más flexible, admite varias hipótesis explicativas y numerosos contextos de aplicación, el segundo tiende a abarcar todo, incluyendo en la única categoría de patriarcado una multiplicidad de casos y situaciones sociales.

En la Tab. 1 presentamos la cronología de los documentos más importantes aprobados por la ONU en esta materia, añadiendo la cronología de las leyes italianas y federales mexicanas. La ONU ha jugado un papel muy importante: a través de la aprobación de declaraciones e informes y la creación, en 1994, de un relator especial sobre la violencia contra las mujeres, esta organización ha llamado la atención de los Estados sobre el tema. Además, con la organización de la Conferencia de Nairobi en 1985, Viena en 1993 y Beijing en 1995, la ONU ha promovido el estopablecimiento de una red global de activistas, brindando oportunidades para reuniones e intercambios a nivel global y generando un lenguaje global para hablar sobre la violencia contra las mujeres y la violencia de género. Quizás no sea una coincidencia que, como se muestra en la Tab. 1 y como se aclarará más adelante en este artículo, las intervenciones legislativas en Italia y México son temporalmente sucesivas a las tomas de posición de la ONU.



Fecha	UN	Italia	México
1993	Declaration on the Elimination of VAW		
1995	Beijing Declaration- Fourth World Conference in Women		
1996		“Normas contra la violencia sexual”	
2000	Beijing +5; MDGS; International Day for the Elimination of Violence against Women		Ley INMUJERES institu- ye el Instituto Nacional de las Mujeres
2001		Medidas contra la violen- cia en las relaciones familiares	
2002	Elimination of all forms of violence against women		
2005	Final Report-Beijing +10		
2006	Intensification of efforts to eliminate all forms of VAW		Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
2007	Eliminating rape and other forms of sexual violence		Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Sin Violencia y creación de la AVGM
2009	Intensification of efforts to eliminate all forms of VAW	Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley de 23 de febrero de 2009, n. 11	
2013	Taking action against gender-related killing of women and girls	Ratificación e implemen- tación del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la vio- lencia contra las mujeres. Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley 14 de agosto de 2013, n. 93.	
2015	Report of the UNE for Gender Equality and VAW y SDGs		
2018		Proyecto de ley “Código rojo”	Ley INMUJERES - última reforma

Tab.1- Documentos en comparación: Naciones Unidas, Italia y México



Análisis de los documentos de política nacional en Italia y México

Los documentos presentados a continuación se proponen observar la evolución del fenómeno de la violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta los diferentes paradigmas teóricos mencionados anteriormente y en su enlace con el concepto de igualdad de género. Se quiere observar qué ha cambiado y cómo han evolucionado las leyes y políticas sobre la violencia contra las mujeres en Italia y México, enfatizando las características comunes y las diferencias entre los dos países. Se presta especial atención al uso de los términos dentro de los documentos producidos por los dos países para averiguar “cómo las palabras y los estilos de comunicación pueden afectar y están afectados por lo que pensamos y creemos que es realidad”¹ (Easteal, 2012, p. 324), cómo el lenguaje utilizado produce cambios socioculturales e influye en la percepción de un fenómeno.

Con el fin de presentar una investigación que pueda dar inicio a la reflexión sobre estos temas, se decide utilizar dos análisis diferenciados: considerando el análisis de las palabras individuales por recurrencia y coocurrencia, llevado a cabo gracias al uso del software AntConc², para luego entrar en el detalle de los contenidos con el software para el análisis cualitativo Atlas.ti³. De hecho, Atlas.ti permite resaltar algunos elementos de contenido en relación con los paradigmas teóricos, prestando especial atención, también, al uso de términos con citas directas y códigos en vivo, creando una visión de codificación semántica de los documentos. Sin embargo, aunque se ha utilizado el software Atlas.ti, para simplificar la lectura hemos preferido reproducir las consideraciones finales con una tabla por cada país (Tab.2-Italia y Tab.3-México).

La elección de los documentos a considerar para este artículo se deriva de la exploración hacia la identificación de un hilo común en la evolución y en el tratamiento del tema de la violencia hacia las mujeres. El número de documentos analizados presenta una disparidad por país que deriva de una observación que ya ejemplifica las diferencias entre México e Italia. De hecho, las leyes italianas tomarán más

1. Traducción de la autora. En versión original: “how words and communication styles can affect and are affected by what we think and believe to be ‘reality’”.

2. AntConc es un *freeware corpus analysis toolkit* que permite análisis de textos y de concordancia. Disponible en <http://www.laurenceanthony.net/software/antconc/>

3. Atlas.ti es un software para el análisis de datos cualitativos. Permite el análisis detallado del contenido de archivos de diferente naturaleza como video, texto, audio e imágenes. Disponible en <http://www.atlasti.com/de>



tiempo para obtener lo que está sancionado por una ley más compacta y única del país centroamericano. En Italia, el proceso seguido pasará para la protección específica de varios sujetos en las leyes, por ejemplo, a partir de menores, y por segmentos de violencia que serán puramente violencia física y, solo más tarde, incluso actos de persecución. Estas son dinámicas que, en México, se incluirán casi todas en la creación del Instituto de Mujeres y en las leyes de igualdad de género y vida libre de toda forma de violencia en 2006 y 2007. Además, los documentos elegidos para Italia presentan una mayor preocupación por el fenómeno de la violencia y menos por las víctimas, mientras que los de México enfatizan más la atención hacia los sujetos de las leyes y menos el fenómeno de la violencia en sí.

A continuación, se procede con el análisis de documentos individuales por país, de acuerdo con un patrón cronológico, empezando con Italia.

Evolución de las leyes en Italia

La primera ley que se considera para Italia es la Ley 15 de febrero de 1996, n. 66, llamada “Normas contra la violencia sexual”. La Ley, que tardó veinte años en ser aprobada en el Parlamento italiano, se concentra sobre los actos sexuales, eminentemente violencia física y cabe dentro de un marco sociocultural muy especial que, en Italia, consideraba los delitos sexuales como delitos contra la moral y no contra la persona. Es de crucial importancia detenerse en algunos detalles del texto normativo que establece el comienzo del discurso sobre la violencia y la condena de la violación en el territorio italiano. Se presta atención constante a los menores, mientras términos como *género* o *mujer* no se mencionan en el texto del acto donde la palabra *violencia* aparece ocho veces en total, poca recurrencia si consideramos un total de 1941 palabras, y siempre en coocurrencia con el adjetivo *sexual*. La generalidad de tal documento puede verse como un principio de discurso en asuntos más sectoriales y para partes específicas de la sociedad civil, no necesariamente como una omisión deliberada o falta de interés en los sujetos de la violencia que no son menores.

La segunda forma de expresión hacia la intención en el desarrollo de políticas nacionales de bienestar en términos de violencia se presenta con la Ley 4 de abril de 2001, n. 154, con título “Medidas contra la violencia en las relaciones familiares”. El documento se centra, principalmente, en la violencia doméstica, sucedida puertas adentro de casa. Parece muy curioso cómo, de forma directa y en todo el documento,



que se propone como una herramienta para contrastar la violencia en las relaciones domésticas, el término *pareja* se menciona sola una vez, y la palabra *violencia* dos veces. De hecho, en este contexto, el análisis de las recurrencias en AntConc no ha podido explicar lo que subsume el texto de la Ley. A los ojos de quien analiza la normativa, y teniendo en cuenta los esquemas teóricos, el documento presenta una gran proximidad al enfoque de la violencia contra las mujeres. Los entornos que rodean los eventos de violencia se consideran en las relaciones que siguen el modelo ecológico, así como toda la gama de violencia que va más allá de las puramente físicas. Por ejemplo, se refiere a los momentos en que “la conducta del cónyuge u otro cohabitante causa un perjuicio grave a la integridad física o moral o a la libertad del otro cónyuge o cohabitante” (Art. 2)⁴. Sin embargo, aunque se consideran diferentes actos de persecución y de violencia, el asunto, por ser un fenómeno integral y evolucionado con respecto a la condición de las personas lesionadas, sigue estando poco atento a las víctimas, mencionándolas solo una vez como mujeres y niños. En efecto, es interesante observar que se prevé la expulsión del agresor del hogar familiar para proteger la seguridad de la persona lesionada, pero, si la necesidad de asistencia es fundamental para fines de trabajo, solo se considera una limitación. La seguridad y la protección de la víctima, o posible víctima, parece, por lo tanto, eclipsar las prerrogativas de trabajo.

La tercera ley que se considera es la Ley 23 de abril de 2009, n. 38, denominada “Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley de 23 de febrero de 2009, n. 11”. El documento contiene medidas urgentes en el campo de la seguridad pública y la lucha contra la violencia sexual, así como “en actos de persecución”. El decreto de ley que luego se convirtió en ley el mismo año introduce una serie de factores agravantes a los delitos de violencia sexual y también considera el delito de *stalking* (actos de persecución). El término *violencia* aparece solo tres veces, la ley se enfoca en actos considerados acosadores y tiene como objetivo contrarrestar su presentación. Se reporta que en situaciones donde el acto genera ansiedad y miedo a la seguridad de la propia persona y de otros, que vaya a influir en el comportamiento de la vida habitual, el agresor subirá la prisión de seis meses a cuatro años. Si el acoso y los actos de naturaleza persecutoria se derivan de un excónyuge legalmente separado o divorciado, la pena se incrementa. También se prevén penas agravantes en el caso de que

4. En la versión original en italiano “la condotta del coniuge o di un altro convivente è causa di grave pregiudizio all’integrità fisica o morale ovvero alla libertà dell’altro coniuge o convivente”.



las personas que sufren sean menores de edad o mujeres embarazadas. La inserción de la circunstancia de un acto, o una serie de actos, de naturaleza violenta entre personas que anteriormente se encontraban en una situación relacional, aunque solo si está certificada por el matrimonio, es un paso fundamental. De hecho, el reconocimiento de ciertos comportamientos representa, en muchos casos, los espías que ayudan a evitar la perpetración de actos violentos. Todavía solo si el juez lo considera correcto, se advierte a la persona contra la que ha estado expuesto y se le ordena usar una conducta “de conformidad con la ley”. El poder de resolución del discernimiento está muy ligado a la opinión del juez que toma las decisiones sobre el comportamiento correcto del individuo en la sociedad.

Un paso importante dentro del panorama normativo italiano, pero con un espíritu intrarregional, se logra con la ratificación e implementación del Convenio del Consejo de Europa de Estambul sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, del 11 de mayo de 2011. La ratificación prevé una “ejecución total y completa” de la Convención (artículo 2) y del artículo 4 en relación con la entrada en vigor, se afirma que “es obligatorio que cualquiera la observe y cumpla con la ley del Estado” (Ley 27 de junio de 2013, n. 77., Art. 4). Respetando la jerarquía de las fuentes internacionales, las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa superan lo que anteriormente estaba legislado exclusivamente por las leyes nacionales. Observando las especificidades del Convenio del Consejo de Europa, se observa que el preámbulo establece la condena de todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, en la siguiente declaración, la comunidad internacional declara que “el logro de la igualdad de género de jure y de facto es un elemento clave para prevenir la violencia contra las mujeres” (Convención de Estambul). Dentro del preámbulo se encuentran los enfoques de referencia teóricos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias. Se informa que la violencia contra las mujeres es “una manifestación de relaciones históricamente desiguales entre los sexos, es uno de los mecanismos sociales cruciales por los cuales las mujeres se ven obligadas a ocupar una posición subordinada con respecto a los hombres” (ídem). El objetivo de la Convención es “crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y violencia doméstica” (ídem). La convención también prevé el establecimiento de un mecanismo de control específico. El artículo 3 muestra las diferentes definiciones, útiles para discernir el tema en términos de mujeres y violencia. La violencia contra las mujeres se entiende como



(...) una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada” (ídem, artículo 3).

La convención también explica lo que significa género, según los roles que una sociedad determinada considera apropiados, ya que se construyen socialmente y la de violencia contra las mujeres por razones de género que afecta a las mujeres simplemente porque son tales. Para este documento, el análisis en AntConc sugiere las dinámicas utilizadas en los entornos paradigmáticos de referencia. La palabra violencia, en sus 123 recurrencias, se refiere a mujer/mujeres 34 veces y 7 veces a género, pero siempre en la expresión violencia contra las mujeres basada en el género. Las otras 82 veces las palabras en relación con la violencia son diferentes. La referencia teórica a la violencia de género se presenta, por lo tanto, en el texto de la Convención, pero la inclusión de diferentes causas y motivaciones de la violencia contra la mujer, basada en los niveles micro, meso y macro, se percibe como preeminente.

Con una diferencia de unos pocos meses, en Italia aparece la Ley 15 de octubre de 2013, n. 119, “Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley 14 de agosto de 2013, n. 93”, que contiene disposiciones urgentes sobre seguridad y lucha contra la violencia de género, así como sobre protección civil y administración provincial. En el título el asunto se expresa con la fórmula “violencia de género”. Aunque se puede pensar que la presentación del contenido de la Ley depende de su articulación, observamos que el texto se compone de una serie de combinaciones que nos llevan a reconsiderar este enfoque visual y esta evaluación de impacto. En un total de 57 veces en las que aparece violencia en las páginas de la normativa, la primera combinación parece ser género en 12 ocasiones y mujer/mujer en 10 ocasiones. Las coocurrencias de violencia son diferentes en los otros 15 casos. Parece que, en Italia, el tema de la violencia y los sujetos femeninos comienzan a enfrentar cierto dinamismo y flexibilidad dentro de las conversaciones socio-normativas. Esto, a nuestra consideración, no implica una falta de claridad en el debate público nacional sobre el tema de la violencia. Por el contrario, se trata de una ligera apertura a las posibilidades de lucha y prevención del fenómeno que tienen en cuenta los dictados internacionales y, en la misma medida, las preo-



cupaciones regionales y las nacionales de la península. En verdad, se pone un gran interés en la educación y la comunicación orientadas a la capacitación y el conocimiento de las dinámicas subyacentes y las que pueden eliminar y prevenir la violencia contra las mujeres sobre la base de un enfoque de género.

El último acto que se examina es una reflexión sobre el proyecto de ley comúnmente conocido como “Código rojo” de 2018. Los protagonistas de la violencia se presentan solo como “víctimas”. No hay un apoyo sustancial en el paradigma de la violencia de género en sí, que, de hecho, siempre está acompañado por adjetivos “domésticos” las 6 veces en que aparece en el documento. El texto brinda mayor protección a las víctimas de violencia, proporciona canales preferenciales para la denuncia de violencia, la optimización y la rapidez de las intervenciones de la policía judicial, la formación específica, considerada obligatoria, sobre la comprensión y el manejo de casos de violencia para la policía, Arma dei Carabinieri y el Cuerpo de Policía Penitenciario. Con este proyecto de ley, el Estado italiano se ha proclamado “del lado de las mujeres”⁵. Así, en Italia, desde 2009, ha habido una profusión creciente y un entrelazamiento flexible en la conceptualización del fenómeno que corre a la par de los dos paradigmas teóricos de la violencia de género y la violencia contra las mujeres. En la Tab. Número 2 se resume el desarrollo cronológico de las leyes italianas más importantes en este asunto.

5. 25 de noviembre de 2018, cuenta de Twitter del premier Giuseppe Conte: “D'accordo con i ministri Bonafede e Bongiorno martedì approveremo in Cdm il 'Codice rosso' contro la violenza sulle donne. Offriremo una corsia preferenziale alle denunce, imporrò indagini più rapide. Lo Stato è dalla parte delle donne. Vinciamo insieme #lapartitaditutti”. En la traducción al español: “De acuerdo con los ministros Bonafede y Bongiorno el martes aprobaremos en CDM el ‘Código Rojo’ contra la violencia contra las mujeres. Ofreceremos una vía rápida a las quejas, impondremos investigaciones más rápidas. El Estado está del lado de las mujeres. Vamos a ganar juntos #lapartitaditutti “. Fecha de última consulta: 11 de marzo de 2019.



CUADRO SINÓPTICO: ITALIA					
Fecha	Título	Objeto principal	Sujetos de la ley	Consideración del tema de la violencia y Paradigma de referencia	Herramientas de prevención y lucha
1996	LEY 15 de febrero de 1996, n. 66 intitulada: "Normas contra la violencia sexual"	Violencia sexual	Solo se mencionan menores	Violencia como fenómeno físico: violencia sexual y violencia sexual grupal. Violencia de género	No hay herramientas de prevención. Para combatir la violencia sexual, se introducen condenas agravantes en el caso de menores, en el caso de relaciones familiares entre el delincuente y la víctima. En el caso de la violencia sexual grupal, todos los participantes son castigados, aunque solo sean espectadores, con diferentes condenas punitivas. Años de prisión de 5 a 14 años (menores de 10 años).
2001	LEY 4 de abril de 2001, n. 154 Medidas contra la violencia en las relaciones familiares	Violencia en las relaciones familiares	Falta la especificación. Solo se mencionan una vez mujeres y niños	Violencia en las relaciones familiares. Violencia contra las mujeres	Parejas y violencia: expulsión del agresor del hogar familiar. Abusos morales y físicos son considerados por el juez.
2009	LEY 23 de abril de 2009, n. 38 Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley de 23 de febrero de 2009, n. 11, que contiene medidas urgentes en el campo de la seguridad pública y la lucha contra la violencia sexual, así como 'en actos de persecución	Violencia sexual y actos de persecución	Falta la especificación. Se mencionan mujeres embarazadas y menores	Violencia sexual y actos de persecución. Violencia contra las mujeres	El juez decide si las conductas serán consideradas como perpetradoras. El comportamiento excesivo también se evalúa dentro de las relaciones.



CUADRO SINÓPTICO: ITALIA					
2013	LEY 27 de junio de 2013, n. 77 Ratificación e implementación del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres	Violencia contra las mujeres y Violencia doméstica	Mujeres, menores	Violencia contra las mujeres e Igualdad de género.	Programas preventivos de intervención y tratamiento, políticas sensibles al género, enfoque integrado, protección y apoyo, refugios, guardias telefónicas, mecanismo de seguimiento, políticas integradas y recogida de datos.
2013	LEY 15 de octubre de 2013, n. 119 Conversión en ley, con modificaciones, del decreto ley 14 de agosto de 2013, n. 93, que contiene disposiciones urgentes sobre seguridad y lucha contra la violencia de género, así como sobre protección civil y administración provincial	Violencia de género	Mujeres	Violencia de género, violencia contra las mujeres e Igualdad de género => Flexibilidad en la conceptualización del fenómeno.	Prevención y sensibilización, buenas prácticas y governance. Incremento penal en dinero como tope máximo. Enfoque en la educación en las escuelas y recopilación de datos.
2018	Proyecto de ley "Código rojo"	Protección hacia las víctimas de violencia doméstica y de género.	Falta la especificación. Se menciona mujeres una sola vez	Violencia doméstica y violencia de género, violencia contra las mujeres => (sigue la) Flexibilidad en la conceptualización del fenómeno.	Canales preferenciales para la denuncia de violencia; optimización y rapidez de las intervenciones por parte de la policía judicial. Se planea formación específica para el tratamiento de casos de violencia.

Tab. 2- Cuadro sinóptico: Italia

Evolución de las leyes en México

En 2001 México creó el Instituto Nacional de las Mujeres. Las disposiciones relativas a la creación del organismo público y sus prerrogativas están establecidas en la Ley que consagra su nacimiento. La Ley sobre las tareas y la organización del Instituto Nacional de las Mujeres se actualiza periódicamente. En la sección dedicada a las



disposiciones generales, la norma distingue y cita de forma directa los sujetos a los que se refiere, indicando todas las mujeres que se encuentran en el territorio nacional (mujeres mexicanas y extranjeras). Aparecen los dos conceptos teóricos que constituyen las bases y determinan las políticas hacia las mujeres de los Estados Unidos Mexicanos: la equidad de género y la perspectiva de género. El texto contiene el concepto de equidad de género, en colaboración con el de igualdad de oportunidades. El trabajo en el uso de términos que provienen de un enfoque histórico y cultural específico es evidente en la elección de este término, equidad de género, que se refiere a la “justicia redistributiva plena entre mujeres y hombres, y en particular concerniente a los beneficios (renta o riqueza), el poder, los recursos y las responsabilidades” (EIGE, Gender Equality Glossary and Thesaurus). La ley traza mucho las banderas de la perspectiva de género para ofrecer a las mujeres más oportunidades, para ser justas y no iguales, a las de los hombres. La conceptualización y la presencia en el texto de esta expresión, que tiene un espíritu más amplio porque se define como “igualdad de los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres y de las niñas y niños” (EIGE, Gender Equality Glossary and Thesaurus), e implica acciones que van más allá de la representación justa pero que se centran más en los derechos de las mujeres, y requieren acciones de formulación de políticas, serán introducidas solo en posteriores modificaciones a la Ley. Con respecto al tema de la violencia, esto se menciona formalmente solo una vez en referencia a la “no discriminación contra las mujeres” y, nuevamente, a la “equidad de género”. El eco del paradigma teórico que aborda la violencia, y está dirigido a las mujeres, en el examen de la semántica de la Ley, se mueve en la línea de la dominación que refleja la referencia a la violencia de género en su desequilibrio de poder.

Desde 2006, en México, con la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, los aparatos institucionales apuntan a un mayor interés para combatir todas las formas de discriminación basadas en el “sexo” (Art. 1). La ley se centra en el tema de la violencia en la medida en que, la igualdad entre hombres y mujeres se puede lograr evitando, así también se puede erradicar la violencia contra las mujeres y desarticular los contenidos que dan lugar a la violencia de género. La palabra *violencia*, en coocurrencia con “las mujeres/mujer” ocurre casi tan frecuentemente como en relación con *género* (respectivamente 4/7 y 3/7, donde 7 es el total de repetición de la palabra violencia). Sin embargo, en nuestra opinión, el paradigma



teórico preponderante parece ser el de la violencia de género. De hecho, en el tercer título del primer capítulo sobre política nacional de igualdad, el texto presenta dos directrices que se centran tanto en la promoción de la igualdad de género como en la erradicación de la violencia. El enfoque es “la utilización de un lenguaje no sexista” (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del 2006, título III, cap. Primero, par. IX), un “lenguaje incluyente” (título III, cap. Primero, par. XII) en la totalidad de las relaciones sociales y en las prácticas utilizadas por la comunicación. Más adelante, en el artículo 26, se expresa cómo se deben modificar los estereotipos socioculturales para eliminar la presencia y la agravación de las diversas formas de violencia de género contra las mujeres. También, se contempla una revisión permanente de “las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género” (Art. 37, par. III). Con la reforma de la misma ley en 2013, se establecen mecanismos para la atención de las víctimas de todo tipo de violencia hacia las mujeres y se centra en la investigación y su mejora en el campo de “prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género” (Art.37. par.III).

El momento decisivo en la lucha contra la violencia contra las mujeres se traduce con la aprobación de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida sin violencia, de 2007, y la creación del mecanismo de Alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM). La Ley expresa la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos de encontrar coordinación “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (Art.1). Además, se añade:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano (Art.1).

El artículo 4 expresa los principios que gobiernan la batalla para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, citados de la siguiente manera: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres. “Costruir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo



valor”: la Ley se vincula a lo que ya consideraban las leyes mencionados anteriormente de los estados mexicanos, es decir, al paradigma teórico de la violencia de género. De hecho, aunque las coocurrencias de violencia y mujeres son significativamente más altas que las de violencia y género (63/172 y 9/172, con los 67 casos restantes en diferentes coocurrencias), el arquetipo de la sociedad que tiene un enfoque casi unilivellar y permite una menor flexibilidad en el tratamiento del tema sigue siendo, en nuestra opinión, evidente. Es muy interesante observar que las figuras de actores y víctimas de la violencia se hacen explícitas y que, dentro de la definición de violencia contra las mujeres, en el artículo 5 se habla de “acción u omisión” como ocasiones de violencia que tienen al género como pivote y causan dolor y sufrimiento de naturaleza física, psicológica, patrimonial, económico, sexual, hasta la muerte.

Otros detalles aparecen significantes. La antigua concepción por la cual la violencia debía tomarse en alerta como un hecho meramente privado se abandona. Se imputa el impacto y la voluntad de las instituciones y aparatos nacionales para vencer este problema social. En este contexto, el término problema social se inserta en el análisis realizado por Loseke (2003). Contiene las tres características principales de ser considerado algo malo, de estar generalizado y de tener, al mismo tiempo, una esperanza de optimismo pues el ser humano puede cambiar la situación que decreta la misma existencia del problema social. El artículo 6 enumera los tipos de violencia, presentados en el siguiente esquema (como en la forma original): Violencia psicológica: en detrimento de la estabilidad psicológica; Violencia física: perpetúa un acto no accidental a daño de una mujer; Violencia patrimonial: perjudica la supervivencia de la víctima; Violencia económica y Violencia sexual: Se brindan tratamientos y protecciones especiales para las mujeres víctimas de violencia, incluidos refugios y dispositivos de escucha psicológica. Se recomienda la creación de servicios de rehabilitación integral para “eliminar el estereotipo de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia” (Art.8, par. II). Se menciona expresamente la intención de evitar que la víctima y el agresor sean seguidos por las mismas personas o figuras profesionales, por ejemplo, los psicólogos, y se considera que se debe evitar la mediación o la conciliación, mientras que se debe alentar la separación y alejamiento entre el agresor y la víctima. La Ley mira también a los casos de violencia institucional y de la comunidad, para eliminarla y prevenirla. Frente a las múltiples presiones académicas, el texto también presenta el



caso extremo de la voluntad feminicida y la creación de la Alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), con la voluntad y el entendimiento de transformar los modelos socioculturales que incitan la violencia de género de hombres contra mujeres en México. Por ejemplo, promoviendo “la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad” (Artículo 38, XIII).

Algunos detalles sobre la AVGM son interesantes pues combina el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres con la protección de todas las formas de violencia. El objetivo que se establece es el de garantizar la seguridad de mujeres y niñas y tiene como propósito final eliminar la violencia y la desigualdad hacia las mujeres, a menudo como resultado de leyes y políticas que perjudican el disfrute de los derechos humanos (Artículo 23). Se enfoca en casos de violencia femenina en un territorio específico y trata de evitar su perpetración a través de un conjunto de acciones de carácter gubernamental de emergencia.

La última ley que se analiza es la Ley reformada del Instituto Nacional de las Mujeres de 2018. Es una legislación significativa porque en 2018 se cambian parte de los conceptos teóricos de base y las referencias se convierten en la igualdad de género y la perspectiva de género. Con el primer término se pretende el acceso de mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades, en los aspectos de “vida social, económica, política y familiar” (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, art. 5, reformado 16 de febrero de 2018). La definición de la perspectiva de género dentro de la ley se basa en los mecanismos y la metodología que se utilizará para desarticular la retórica patriarcal en asuntos relacionados con la discriminación, la falta de oportunidades y la desigualdad hacia las mujeres. Entre los objetivos específicos establecidos en el artículo 6 de la ley figura “la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia” (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, art. 6, reformado 16 de febrero de 2018). La relación puesta en marcha por esta última frase es de considerable interés. De hecho, la cultura de la no violencia, la eliminación de la violencia contra las mujeres y el deseo de perseguir los objetivos de la igualdad de género son parte de lo que se considera el “fortalecimiento de la democracia” (Art.6, pár. III). Con la última revisión del texto de la ley en 2018, se encuentra un fuerte espíritu formativo y educativo donde se prevén políticas públicas, programas, proyectos y acciones que apuntan a



mejorar las vidas de las mujeres y la promoción de la igualdad de género. El marco de esta ley continúa refiriéndose a la violencia como un fenómeno a erradicar, basado en las relaciones socioculturales de dominio/poder, inherente a la historicidad de una sociedad patriarcal. En la Tabla 3 se resume el desarrollo cronológico de las leyes federales aprobadas en México.

CUADRO SINÓPTICO: MÉXICO					
Fecha	Título	Objeto principal	Sujetos de la ley	Consideración del tema de la violencia y Paradigma de referencia	Herramientas de prevención y lucha
2000	Ley IN-MUJERES- instituye el Instituto Nacional de las Mujeres	Mujeres, equidad y perspectiva de género, igualdad de oportunidades.	Mujeres	Violencia de género (no explicitado, pero se habla de desarticulación de la retórica/ dominación patriarcal, de equidad de género y de perspectiva de género).	Políticas públicas, programas y proyectos educativos para mejorar las vidas de las mujeres a través de una perspectiva de equidad de género.
2006	Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres	Igualdad de género, violencia contra las mujeres, violencia de género.	Mujeres	Violencia de género.	Mecanismos para la atención de las víctimas. Modelo integrado de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
2007	Ley general de acceso de las mujeres a una vida sin violencia	Violencia, género, igualdad, mujeres.	Mujeres	Violencia de género contra las mujeres	Compromiso de las instituciones y aparatos nacionales. Tratamientos y protecciones especiales para las víctimas. Creación AVGM.



CUADRO SINÓPTICO: MÉXICO					
2007	Alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM)	Violencia, género, igualdad, mujeres.	Mujeres	Violencia de género contra las mujeres	Acciones gubernamentales de emergencia en un determinado territorio. Proceso AVGM: Admisión de la Solicitud de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres (SAVGM); Creación del Grupo de Trabajo (GT) para atender la SAVGM; Investigación del GT, Dictaminación del GT.
2018	Ley INMUJERES-última reforma	Igualdad de género, mujeres, perspectiva de género, igualdad de oportunidades.	Mujeres	Violencia de género.	Políticas públicas, programas y proyectos educativos para mejorar las vidas de las mujeres a través de una perspectiva de igualdad de género

Tab. 3- Cuadro sinóptico: México

¿Qué nos enseña la comparación entre países?

Continuemos ahora con la comparación de las evoluciones y las modalidades con las que se decidió enfrentar el fenómeno de la violencia y el tema de las mujeres en Italia y México. Nos referiremos al marco internacional de las Naciones Unidas, mencionado anteriormente y como se presenta en la Tabla 1, para también reflexionar sobre las presiones que han contribuido al tratamiento del problema social en el país mediterráneo y en el país latinoamericano.

Del análisis de los documentos que han afectado el fenómeno de la violencia y las mujeres en Italia y en México aparecen algunos elementos comparativos importantes. Queriendo seguir los pasos que parecen crear un hilo de comunicación entre los países, miramos los casos según dos direcciones: la violencia como fenómeno y la atención a los sujetos, los protagonistas de las leyes y los que tienen derechos.

En México, el pasaje que surge de los documentos considerados es el siguiente: se parte del concepto de equidad de género; se identifican



los sujetos que sufren violencia y aquellos que las leyes contemplan como protagonistas; se sitúa la violencia en un marco fenomenológico, se detallan sus formas; se avanza hacia el concepto de igualdad de género y la voluntad de la sociedad de incluir a los hombres en las políticas de género (Flood, 2011) —según el marco internacional de la conferencia Beijing + 5, y cuestionando el papel de los hombres en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, citando Bourdieu (2000, p. 11) la paradoja de la doxa con referencia a que todos los ganglios de la sociedad se deben involucrar para obtener el resultado de una acción que tiene como participantes tanto mujeres como hombres— y centrándose en la eliminación de las formas de dominación para eliminar la violencia contra las mujeres, en una sociedad donde el momento de liberación de los supuestos del patriarcado no siempre parece ser simple o inmediato. Desde nuestro punto de vista, el paradigma teórico que emerge es el de la violencia de género, que, aunque es amplio, no es tan flexible como el de la violencia contra las mujeres.

Algo diferente sucede en Italia. La proliferación de políticas sigue un proceso que es casi opuesto al de México, comenzando con la violencia como un fenómeno, detallando sus modalidades y enfocándose en las circunstancias físicas. Los sujetos, específicamente las mujeres, no aparecen en el texto de las leyes hasta 2009, cuando comienzan a contemplarse como sujetos, y solo después del aporte masivo del Consejo de Europa con la convención de Estambul de 2011, corroborando la tesis de Weldon (2013) de que los logros de los tratados, en este caso regionales, amplifican las acciones de las feministas en contextos locales, que apuntan a la ratificación e implementación de políticas de género. En Italia hay un gran paso adelante cuando el país se libera de considerar la violencia como un asunto privado, calificándolo como un delito público. En el país mediterráneo toma forma un paradigma que aquí llamamos de “doble flexibilidad”. Un colapso semántico que, dado su movimiento natural, oscila entre los dos paradigmas teóricos de violencia de género y violencia contra las mujeres, que a menudo se bloquea en su reflexión evolutiva sobre un enfoque micro, meso y macro pero que, al mismo tiempo, recrea las aperturas dejadas por un modelo que todavía está muy lejos de la violencia de género, sin eliminar completamente una proposición a la otra. Una doble flexibilidad que abarca y afecta tanto a la elección, y el uso de los paradigmas, como a la dialéctica entre ellos.

Las reacciones en los dos países, por lo tanto, parecen ser muy divergentes. Si analizamos el enfoque preciso de las políticas utilizadas, en el país europeo el estímulo nace para crear un marco normativo que



aborde un caso específico de violencia física, traducido en violación. Sin duda se nota un cambio cultural, como con el paso del crimen de honor al crimen contra la persona. Sin embargo, las mujeres no son las únicas protagonistas del documento y ocupan casi en segundo plano en comparación con otros sectores de la sociedad, como el aspecto, seguramente muy importante, de los menores. En Italia se comenzó a hablar de violencia en las relaciones familiares solo en 2001, con una mayor, pero aún marginal, relevancia en el tema de las mujeres. En México, casi de manera contraria, se crea una institución que puede proteger, tutelar y llevar al empoderamiento específicamente a las mujeres. Una muy significativa declaración de intenciones. Además, el tema de la violencia, conocido como violación de las mujeres, se aborda como una piedra angular para resolver los problemas de la dominación masculina y la falta de acceso a los servicios y oportunidades de las mujeres. A nivel académico, se eleva una reflexión que se traduce en una propuesta sobre la existencia de una “relación entre la crisis del orden patriarcal y el cuestionamiento a las formas de la dominación masculina por la emergencia social de las mujeres, y el incremento en la violencia feminicida” (Incháustegui, 2014, p. 373).

Una estrategia que México emprende, ya con Ley INMUJERES en el año 2000, es la de incluir una perspectiva de género en las estrategias dirigidas a eliminar y prevenir la violencia contra las mujeres. Con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDDHH), con referencia al Caso González y otras (campo algodoner) vs. México de 2009, en el caso de las violencias contra las mujeres en Ciudad Juárez de 2001, se concluye que la:

(...) ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía el mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir⁶.

La impunidad del Estado aparece como parte dominante de la violencia y del feminicidio que se considera en las estructuras públicas y en la responsabilidad del estado.

Las medidas de prevención, el deseo de recopilar datos específicos, la solicitud a las Naciones Unidas de actuar para diluir la perpetración de estos actos, son todas facetas de la disamía del problema

6. CIDDHH, *Caso González y otras vs. México*, marg. 388.



que México considerará en la Ley sobre igualdad entre hombres y mujeres en 2006 y en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida sin violencia de 2007. ¿E Italia? Se mantuvo firme hasta el 2009. La discusión en territorio italiano se centra en actos de persecución y en el acoso, elemento vinculado al activar formas de violencia sexual. Se reconoce que el porcentaje de mujeres atacadas es mayor que los hombres. Las penas contra los perpetradores de violencia se agudizan. En Italia, la cuestión del género sigue siendo sutil pero no se manifiesta, como ocurre a nivel internacional y en México. Con respecto a Italia, el impulso dado al abordar el tema del género se da con la ratificación del Convenio de Estambul como un acontecimiento rotundo. En lo que concierne a México, la cuestión de los logros en el campo de la protección, prevención y eliminación de la violencia está fuertemente dictada por la actualización constante de las leyes que prevén, tanto en el caso de la Ley INMUJERES como de la que se ocupa de igualdad entre mujeres y hombres, un ojo especial en el uso de la perspectiva de género. Además, en Italia, con las últimas disposiciones sobre violencia y las mujeres, se encuentra con un espectador nacional asertivo que declara que quiere eliminar la disparidad en las oportunidades y la violencia contra las mujeres, pero que, en realidad, en muchas propuestas es conflictivo y a menudo utiliza el concepto de doble flexibilidad para posponer políticas de acción dirigidas a abordar el problema de la violencia contra las mujeres.

Si, por un lado, podemos afirmar que la influencia ejercida por la ONU no ha sido indiferente en la actividad legislativa en los dos países, por otro lado, para comprender la efectividad de estas leyes, deberíamos evaluar la extensión del fenómeno en las dos poblaciones de referencia y los factores adicionales que pueden haber contribuido a limitar la violencia contra las mujeres. Las leyes nacionales o federales otorgan autoridad a la lucha contra la violencia, pero sabemos que la reducción en las tasas de incidencia requiere tanto un cambio en la mentalidad como la implementación de servicios más efectivos. Estos son los elementos que realmente marcan la diferencia, ya que previenen el comportamiento masculino violento y ponen a disposición de las víctimas herramientas y servicios de ayuda concreta. El texto de la ley es un elemento necesario pero no suficiente; por otro lado, sin él, cada acción sería fragmentada y espontánea, es decir, remitida a la voluntad única de los operadores o activistas individuales.

Estas breves observaciones nos hacen comprender que la prevención y la lucha hacia la violencia contra las mujeres deben ocurrir dentro de un sistema complejo y dentro de una red de alianzas amplias



(Weldon, 2002; Roggeband 2012). El sistema incluye el nivel legislativo, el nivel de las políticas sociales y el nivel de servicios accesibles a las víctimas; también debería incluir el nivel de opinión pública y la representación de mentalidades (Corradi y Stöckl, 2016). La red de alianzas debe incluir a las autoridades públicas, los medios de comunicación y los movimientos de las mujeres. En las páginas anteriores hemos tratado la evolución del nivel legislativo y el lenguaje relacionado, esto es, solo una pequeña parte del conjunto. Esperamos que la comparación de los marcos legislativos entre los dos países pueda servir para comprender su interés y relevancia. Del análisis comparativo podemos derivar una imagen de la aceleración o desaceleración relativa de la legislación, de la diferencia cultural y de la potencialidad o debilidad de los elementos individuales.

Referencias

- Balkmar, D., Iovanni L.A., y Pringle, K. (2009). A Reconsideration of two “Welfare Paradises”. *Research and Policy Responses to Men’s Violence in Denmark and Sweden. Men and Masculinities*, 12(2), 155-174.
- Bandelli, D., y Porcelli, G. (2016). ‘Femicidio’ in Italy: A critique of feminist gender discourse and constructivist reading of the human identity. *Current Sociology*, 64(7), 1071–1089.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Cimagalli, F. (Ed.). (2014). *Le politiche contro la violenza di genere nel welfare che cambia. Concetti, modelli e servizi*. Milano: FrancoAngeli.
- Corradi, C., y Stöckl, H. (2016). The lessons of history: The role of the nation-states and the EU in fighting violence against women in 10 European countries. *Current Sociology*, 64(4), 671-688.
- Dimitrova-Stull, A. (2014). *Violence against women in the EU, State of play. Briefing*, European Parliamentary Research Service.
- Easteal, P., Bartels, L., y Bradford, S. (2012). Language, gender and “reality”: Violence against women. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 40(4), 324–337.
- European Institute for Gender Equality (EIGE). Gender Equality Glossary and Thesaurus. Disponible en <https://eige.europa.eu/thesaurus>.



- Ertürk, Y., Purkayastha, B. (2012), Linking research, policy and action: A look at the work of the special rapporteur on violence against women. *Current Sociology*, 60(2), 142-160.
- Flood, M. (2011). Involving Men in Efforts to End Violence Against Women. *Men and Masculinities*, 14(3), 358-377.
- Hernandez García, A., y Coutiño Osorio, F. (2016). *Cultura de la violencia y feminicidio en México*. México, D.F.: Fontamara.
- Hines, D. A., Malley-Morrison, K., y Dutton, L. B. (2013), *Family Violence in the United States. Defining, Understanding and Combating Abuse*. Thousand Oaks: Sage.
- Incháustegui, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*, 29(2), 373-400.
- Kantola J (2010). *Gender and the European Union*. Basingstoke: Palgrave McMillan.
- Lamas, M. (2018). Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización? México, D.F.: Centzontle.
- Loseke, D. (2003). *Thinking About Social Problems*. New York: Routledge.
- Merry, S. E. (2006). *Human Rights and Gender Violence. Translating international law into local justice*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Montoya, C. (2008) The European Union, capacity building, and transnational networks: combating violence against women through the Daphne program. *International Organization*, 62(2), 359-372.
- Roggeband, C. (2012). Shifting Policy Responses to Domestic Violence in the Netherlands and Spain (1980-2009). *Violence against Women*, 18(2), 784-806.
- Straus, M. A. (1992). Sociological Research and Social Policy: The Case of Family Violence. *Sociological Forum*, 7(2), 211-237.
- Stout, K. (1992). Intimate femicide: An ecological analysis. *Journal of Sociology and Social Welfare*, 19(3), 29-50.
- Taylor R., y Jasinski, J. L. (2011). Femicide and the Feminist Perspective. *Homicide Studies*, 15(4), 341-362.
- Walby, S. (1990). *Theorizing Patriarchy*. Oxford: Basil Blackwell.
- Walby, S., Towers, J., Balderston, S., Corradi, C., Francis, B., Heiskanen, M., Helweg-Larsen, K., Mergaert, L., Olive, P., Palmer, E., Stockl, H., y Strid, S. (2017). *The concept and measurement of violence against women and men*. Bristol: Policy Press.



- Weldon, S. L. (2002). *Protest, policy, and the problem of violence against women. A cross-national comparison*. Pittsburg: University of Pittsburgh Press.
- Weldon, S. L., y Htun, M. (2013). Feminist mobilisation and progressive policy change: why governments take action to combat violence against women. *Gender and Development*, 21(2), 231-247.
- York, M. (2011). *Gender Attitudes and Violence against Women*. El Paso: LFB Scholarly Publishing LLC.

Leyes

- Parlamento Italiano. (23 de febrero de 2009). Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori. [Decreto-legge 23 febbraio 2009]. GU: num. 11. Recuperado de <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2009/04/24/09A04793/sg>.
- Parlamento Italiano. (15 de febrero de 1996). Norme contro la violenza sessuale. [Legge 15 febbraio 1996]. GU Serie Generale: num. 42. Recuperado de http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario;jsessionid=1gHUQEsVVE-VpuSQ0SIYBA__ntc-as5-guri2a?atto.dataPubblicazioneGazzetta=1996-02-20&atto.codiceRedazionale=096G0073&elenco30giorni=false.
- Parlamento Italiano. (23 de abril de 2009). Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori. [Legge 23 aprile 2009]. GU: num. 95. Recuperado de <http://gazzette.comune.jesi.an.it/2009/95/1.htm>.
- Parlamento Italiano. Misure contro la violenza nelle relazioni familiari. [Legge 4 aprile 2001]. GU Serie Generale: num. 98. Recuperado de <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2001/04/28/001G0209/sg>.
- Parlamento Italiano. Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevención e la lotta contro la violencia nei confronti delle donne e la violencia domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011. [Legge 27 giugno 2013]. GU Serie Generale: num. 152. Recuperado de <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2013/07/01/13G00122/sg>.
- Parlamento Italiano. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violencia di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province.



- [Legge 15 ottobre 2013]. GU Serie Generale: num. 242. Recuperado de <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2013/10/15/13G00163/sg>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. (12 de enero de 2001). Ley del instituto nacional de las mujeres. DOF: 16-02-2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf.
- Congreso de los Diputados. (23 de marzo de 2007). Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Jefatura del Estado. BO: núm. 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. (1 de febrero de 2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. DOF: 17-122015. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf.